

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 10-2015-OS/CD**

Lima, 15 de enero de 2015

**VISTO:**

El Memorando N° GFHL/DPD 2363-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 13º de la Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin, esta Administración está facultada a requerir a las entidades comprendidas dentro del ámbito de su competencia los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; guardándose reserva y protección de los secretos industriales o comerciales, así como cualquier otra información relevante a la que tenga acceso;

Que, el artículo 6º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, dispone que Osinergmin es el organismo público encargado de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de esta norma, así como también está facultada para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento dentro del ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo ordenado en los artículos 250º, 252º y 253º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM el contratista debe llevar, por cada pozo, un registro de la producción de los fluidos, así como la indicación de los servicios y eventos realizados durante su vida productiva; asimismo, un registro por cada batería de producción y de la producción total del área de contrato; y un registro de la producción de hidrocarburos fiscalizados y de la producción de campo;

Que, además, de acuerdo a lo señalado en el artículo 251º del Reglamento citado en el párrafo precedente, los pozos se probarán lo más seguido posible de acuerdo a su importancia relativa en el sistema; así mismo, se menciona que durante la prueba de pozos lo recomendable es efectuar tres (3) mediciones de pozo por mes;

Que, por su parte, a través del Decreto Supremo N° 081-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico, que establece la obligación que tiene el Estado de utilizar los medios de tecnologías de la información como elemento transversal en la definición de políticas relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia, identidad e inclusión digital y el desarrollo equitativo y sostenible, promoviendo una Administración Pública de calidad y orientada a la población;

Que, actualmente, los responsables de los lotes de Exploración y Explotación cumplen con presentar, vía mesa de partes, la información señalada en los artículos 250º, 251º, 252º y 253º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; sin embargo, es necesario

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 10-2015-OS/CD**

optimizar los Procedimientos al interior de la Administración, utilizando herramientas tecnológicas para registrar la información vía internet, que permitan mejorar la prestación de los servicios brindados a la sociedad, así como generar una opción que refuerce las funciones de supervisión y fiscalización de Osinergmin;

Que, en ese contexto, y con la finalidad de proporcionar medios y tecnologías que faciliten al administrado el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como para sistematizar la recepción de la información de producción de hidrocarburos a nivel nacional, conforme a la Política Nacional de Gobierno Electrónico establecido en el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, corresponde que este Organismo habilite una Plataforma Virtual para el Manejo de Estadísticas de Producción de Hidrocarburos a cargo de las Empresas Autorizadas para la explotación de hidrocarburos y un procedimiento que lo regule;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos y los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, siendo así, es necesario que Osinergmin apruebe el “Procedimiento para la Declaración de Información en el Sistema de Manejo Estadístico de Producción de Hidrocarburos” que permita a los responsables de las actividades de explotación de hidrocarburos presentar en medios virtuales, información relevante sobre la producción de los pozos, conforme lo exige el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, de conformidad con la política de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del proyecto normativo mencionado se requiere su publicación en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación del proyecto de “Procedimiento para la Declaración de Información en el Sistema de Manejo Estadístico de Producción de Hidrocarburos”; otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión por escrito de sus comentarios o sugerencias;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales,

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 10-2015-OS/CD**

entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 01-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que su Anexo que contiene el proyecto de “Procedimiento para la Declaración de Información en el Sistema de Manejo Estadístico de Producción de Hidrocarburos”, así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmingob.pe](http://www.osinergmingob.pe)) el mismo día.

**Artículo 2°.-** Disponer que los comentarios de los interesados serán recibidos por escrito en la mesa de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a [comentarios.normas.5@osinerg.gob.pe](mailto:comentarios.normas.5@osinerg.gob.pe) dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos, el abogado Marco Gonzales Peralta.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Jesús Tamayo Pacheco  
**Presidente del Consejo Directivo**  
Osinergmin

# PROYECTO

## PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE MANEJO ESTADÍSTICO DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (SIMEPH)

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objetivo**

El presente procedimiento tiene como finalidad que las Empresas Autorizadas utilicen el Sistema de Manejo Estadístico de Producción de Hidrocarburos (SIMEPH) implementado por Osinergmin para presentar información sobre la producción de los pozos y otra información relevante relacionada al registro de producción de hidrocarburos, de los lotes en etapa de explotación de hidrocarburos.

#### **Artículo 2.- Alcance**

El presente procedimiento es aplicable a las empresas que cuentan con contratos vigentes para la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional y cuyos lotes que se encuentran bajo la competencia de Osinergmin.

#### **Artículo 3.- Del Sistema de Manejo Estadístico de Producción de Hidrocarburos (SIMEPH)**

Es el aplicativo informático diseñado por Osinergmin, que facilita a los administrados la declaración de información sobre la producción de hidrocarburos de los pozos que se encuentran en los lotes bajo su responsabilidad, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 250º, 251º, 252º y 253º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

#### **Artículo 4.- De las definiciones, siglas, abreviaturas, códigos y tablas**

- 4.1 Para los fines del presente procedimiento se aplicarán las definiciones contenidas el Apéndice A; y supletoriamente, en lo que corresponda, las definiciones establecidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus respectivas modificatorias.
- 4.2 Para facilitar el reporte en el SIMEPH será necesario consultar los Apéndices B y C del presente procedimiento.

- 4.3 En caso acontezca el hallazgo de nuevos yacimientos con sus respectivas formaciones productoras, los Códigos y Tablas a los que se refiere el Apéndice C deberán ser actualizados por Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin.

#### **Artículo 5.- Órgano Competente**

La Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin es el órgano responsable de la actualización y mantenimiento del SIMEPH diseñado para la presentación de la información sobre la producción de los pozos; así como de la administración, custodia y gestión de la dicha información recopilada.

#### **Artículo 6.- Sobre la naturaleza de la presentación de información**

La información relevante sobre la producción de hidrocarburos (petróleo, gas natural y líquidos de gas natural) de los pozos, así como la información histórica de la producción de los pozos, que se presenten como consecuencia del presente procedimiento, tienen naturaleza de declaración jurada.

#### **Artículo 7.- Lineamientos para la presentación de información**

Para la presentación de información debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- 7.1 Las Empresas Autorizadas, comprendidas en el alcance del presente procedimiento, deberán remitir mensualmente a Osinergmin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente a reportar, la información requerida en el formato previsto en el Anexo del presente procedimiento, a través del aplicativo informático al que hace referencia el artículo 8 º.

El primer mes a reportar corresponderá al mes de la entrada en vigencia del presente procedimiento.

- 7.2 Las Empresas Autorizadas deberán reportar, por única vez, la "Información histórica" de los lotes en los que realizan actividades de explotación de hidrocarburos. Dicha información comprenderá desde la fecha de inicio de la producción en el lote por parte de la Empresa Autorizada, hasta el mes de la publicación de la presente resolución. En caso contar con información anterior a la fecha de inicio de producción, ésta deberá ser consignada.

Lo señalado en el Capítulo II del presente procedimiento también es aplicable para esta información.

La información histórica, deberá ser presentada, por única vez, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la entrada en vigencia del presente procedimiento, atendiendo al formato contenido en su Anexo, a través del aplicativo informático al que hace referencia el artículo 8º; asimismo, se deberá indicar, en el citado

aplicativo, la fecha de suscripción del contrato vigente con PERUPETRO S.A., la fecha de inicio de la producción y la modalidad del contrato suscrito.

- 7.3 En caso de celebración de nuevos contratos e inicio de actividad productiva con fecha posterior a la entrada en vigencia del presente procedimiento, las Empresas Autorizadas tendrán un plazo de sesenta (60) días calendario, contado desde el inicio de la producción del lote, para reportar la información requerida en el formato previsto en el Anexo del presente procedimiento, a través del aplicativo informático al que hace referencia el artículo 8 º; asimismo, se deberá indicar en el citado aplicativo, la fecha de suscripción del contrato vigente con PERUPETRO S.A., la fecha de inicio de la producción y la modalidad del contrato suscrito.

## **CAPÍTULO II SOBRE EL PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 8.- Presentación de la información a través del aplicativo informático**

- 8.1 El reporte de la información de la producción de petróleo, gas natural y líquidos de gas natural de los pozos, se efectúa exclusivamente vía internet, mediante el aplicativo informático denominado RESPRO (Reportes Estadísticos de Producción) en archivos de Microsoft Office Excel (extensiones \*.xls, \*.xlsx u otras similares) conforme a las indicaciones expresadas en dicho aplicativo, que es brindado de manera gratuita por Osinergmin y que se encuentran a disposición en la página web del organismo ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) en el icono fiscalización en hidrocarburos.
- 8.2 El acceso se realiza con un único “Código de Usuario” y “Contraseña” que Osinergmin proporcionará a cada empresa que cuenta con contrato vigente suscrito con PERUPETRO S.A. para la actividad de explotación de hidrocarburos en el país.

### **Artículo 9.- Sobre la confidencialidad de la información**

- 9.1 La información presentada a través del aplicativo RESPRO tiene carácter confidencial.
- 9.2 La información histórica de la producción de los pozos también se rige por lo indicado en el presente artículo.

### **Artículo 10.- Sobre la responsabilidad de las Empresas Autorizadas**

- 10.1 Es responsabilidad de las Empresas Autorizadas a nivel nacional tomar las medidas de seguridad necesarias para el debido uso del “Código de Usuario” y la “Contraseña” asignados. Se entenderá que toda información registrada a través del aplicativo RESPRO ha sido declarada utilizando el “Código de Usuario” y “Contraseña” que le ha sido asignado.

- 10.2 Asimismo, las Empresas Autorizadas son responsables por la información que consignen; debiendo tomar las medidas que fueran necesarias para no proporcionar a Osinergmin información deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo.

#### **Artículo 11.- Facultades de Osinergmin**

- 11.1 La información reportada a Osinergmin en atención al presente procedimiento se presume cierta; no obstante, en razón del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, este organismo se reserva la facultad de realizar visitas de supervisión, con o sin previa notificación, a las oficinas administrativas e instalaciones del lote de exploración y explotación de hidrocarburos de empresa autorizada; o cotejar información con otras instituciones públicas o privadas; para comprobar la veracidad de la información presentada.
- 11.2 Osinergmin podrá utilizar la información reportada en atención al presente procedimiento, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas por el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, y sus modificatorias.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** En caso de cambio de titularidad del lote de explotación de hidrocarburos, el nuevo titular es responsable de mantener el suministro de la información contemplada en el presente procedimiento, debiendo actualizar en el aplicativo RESPRO, la fecha de suscripción del contrato vigente con PERUPETRO S.A.

**SEGUNDA.-** El contenido de la Información Mensual e Histórica de Producción de los Pozos que se visualizará en el SIMEPH, deberá presentarse de acuerdo al formato previsto en el Anexo del presente procedimiento.

**TERCERA.-** Se autoriza a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin a dictar y/o modificar todas las disposiciones técnico operativas, medidas complementarias, lineamientos y pautas que se requieran para la puesta en marcha, ejecución o mejora del presente procedimiento; las mismas que incluyen la aprobación o modificación de formatos y plazos de cumplimiento.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** A fin de facilitar el cumplimiento de lo establecido en el presente procedimiento, Osinergmin impartirá capacitaciones a los responsables de las Empresas Autorizadas, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 10-2015-OS/CD**

**SEGUNDA.-** El presente procedimiento entrará en vigencia dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, a excepción de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente resolución.

## APÉNDICE A: DEFINICIONES

Para el cumplimiento del presente procedimiento se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

**Bombeo de Cavity Progresiva.**- Sistema de levantamiento artificial que consiste en accionar una bomba que consta de un pistón sinfín que es ubicado en una determinada profundidad de un pozo. El accionamiento de esta bomba es mediante un movimiento rotacional generado en superficie por un motor que a su vez transmite el movimiento mediante barras de acero delgadas (de hasta 1" de diámetro), llamadas varillas. La bomba permite que la producción del pozo pueda subir a superficie y ser recolectado en una batería de producción.

**Bombeo electro-sumergible.**- Sistema de levantamiento artificial que consiste en la extracción de fluidos de un pozo que se realiza mediante una bomba centrífuga accionada por un motor eléctrico acoplado con un eje directo. Estos equipos son instalados a una profundidad previamente establecida, dentro de un pozo productor y permiten que los fluidos de producción, puedan subir a superficie y ser recolectado en una batería de producción.

**Bombeo Hidráulico.**- Sistema de levantamiento artificial cuya energía es suministrada en superficie y consiste en inyectar un líquido a alta presión (puede ser agua o petróleo), el cual acciona una bomba de subsuelo, permitiendo que los fluidos de producción de un pozo, puedan subir a superficie y ser recolectado en una batería de producción.

**Bombeo Mecánico.**- Sistema de levantamiento artificial que consiste en la extracción de fluidos de un pozo que se realiza con una unidad de bombeo de movimiento vertical cuya transmisión mecánica mediante fajas, accionado por un motor que funciona con gas natural o mediante otro combustible como la gasolina o diésel, o también puede ser eléctrico. El movimiento ascendente y descendente originado, es transmitido por varillas y accionan una bomba de subsuelo que permite que los fluidos de producción de un pozo, puedan subir a superficie y ser recolectado en una batería de producción.

**BORS (Balanced Oil Recovery System) o Recoil.** - Sistema de levantamiento artificial no convencional, que está compuesto por una manguera que se desplaza dentro de los forros de producción o casing, por medio de una cinta o cable, accionada por un motor (que generalmente es eléctrico), hasta el nivel de fluido del pozo. Luego de un cierto tiempo de espera, la manguera es levantada para luego descargar los fluidos que extrae en superficie en un tanque de almacenamiento incorporado a este sistema y luego es bombeado (la bomba también es parte del equipo) a una batería de producción.

**Cuenca Sedimentaria.**- Es la cuenca donde se han acumulado importantes sedimentos producto de la erosión y de los desplazamientos de la superficie de la Tierra, con potencial hidrocarburífero. En el Perú, se tienen 18 cuencas sedimentarias con potencial hidrocarburífero, tales como: Talara, Tumbes - Progreso, Sechura, Salaverry, Trujillo, Lima, Pisco, Mollendo, Ucayali, Marañón, Madre de Dios, Lancones, Moquegua, Santiago, Bagua, Huallaga, Ene y Titicaca.

**Desviación del Pozo.-** Es la medida del ángulo de inclinación en el punto medido, referido a un plano vertical, paralelo a la dirección de la trayectoria del pozo. Ejemplo: N25.234°E.

**Días acumulados de inyección.-** Número de días calendarios totales durante los cuales el pozo estuvo inyectando.

**Empresas Autorizadas.-** Empresas que tienen contrato vigente suscrito con PERUPETRO S.A. para la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

**Estado del Pozo.-** Es la condición actual del pozo, la cual puede ser: productor, cerrado o inactivo, inyector, o abandonado.

**Fecha de la última Inyección.-** Fecha reportada en la que ocurrió la última inyección de un pozo. Se reporta en DD-MM-AAAA.

**Fecha de la última Producción.-** Fecha reportada en la que ocurrió la última producción de un pozo. Se reporta en DD-MM-AAAA.

**Fecha de la última Prueba del Pozo.-** Fecha reportada en la que ocurrió la última prueba del pozo. Se reporta en DD-MM-AAAA.

**Fecha de Reporte.-** Fecha de la declaración de información en el SIMEPH, por parte del administrado, sobre la producción de hidrocarburos de los pozos que se encuentran en los lotes bajo su responsabilidad; dicha información será ingresada exclusivamente vía internet, mediante el aplicativo informático diseñado por Osinergmin, el cual se denomina RESPRO (Reportes Estadísticos de Producción). Se reporta en MM-AAAA.

**Formaciones Productoras.-** Formaciones de las cuales proviene la producción de un determinado pozo.

**Gas in situ.-** Volumen de gas natural contenido en un yacimiento.

**Gravedad API.-** Es una medida de densidad del petróleo producido en un yacimiento, que en comparación con el agua, precisa cuán pesado o liviano es el petróleo.

**Intervalos abiertos.-** Son intervalos que han sido baleados (y en ocasiones, también fracturados) de un pozo, en formaciones productoras de hidrocarburos. Se debe indicar la profundidad de tope y base de cada intervalo abierto.

**Intervalos aislados.-** Son intervalos que han sido baleados (y en ocasiones, también fracturados) de un pozo, que son aislados mediante tapones o trabajos de cementación forzada o cualquier otro trabajo de aislamiento. Para la estadística, se debe indicar la profundidad de tope y base de cada intervalo aislado.

**Inyección Acumulada de Agua.-** Volumen de agua, inyectada al reservorio mediante un pozo, desde la fecha de inicio de inyección hasta la fecha actual de reporte. Se reporta en barriles.

**Inyección Acumulada de Gas.-** Volumen de gas inyectado al reservorio mediante un pozo, desde la fecha de inicio de inyección hasta la fecha actual de reporte. Se reporta en millones de pies cúbicos.

**Inyección Diaria de Agua.-** Medida de inyección de agua por día. Se reporta en barriles por día.

**Inyección Diaria de Gas.-** Medida de inyección de gas por día. Se reporta en miles de pies cúbicos por día.

**Inyección Mensual de Agua.-** Volumen de agua inyectada al reservorio mediante un pozo, durante el mes de reporte. Se reporta en barriles.

**Inyección Mensual de Gas.-** Volumen de gas inyectado al reservorio mediante un pozo, durante el mes de reporte. Se reporta en miles de pies cúbicos.

**Líquidos de Gas Natural (LGN).-** Son mezclas de hidrocarburos de peso molecular mayor que el metano y etano que se puede extraer en forma de líquidos del gas. Se obtienen luego de un proceso de fraccionamiento (básicamente son GLP y gasolinas naturales).

**Lote.-** Área estipulada en los términos de un Contrato vigente que ha suscrito una empresa autorizada con PERUPETRO S.A. y sobre el cual dicha empresa desarrollará actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

**Petróleo in situ.-** Volumen de petróleo contenido en un yacimiento hidrocarburífero.

**Pies cúbicos por día.-** Unidad de volumen con que se expresa la producción o inyección de gas natural por día.

**Plunger Lift.-** Sistema de extracción artificial que consiste en un pistón sólido que viaja a través de la sarta de tubería de producción en forma cíclica levantando la columna de fluido hasta superficie, impulsado por gas de alta presión o por gas del mismo pozo.

**Porcentaje de recuperación de Hidrocarburos.-** Relación del volumen de petróleo o gas producido entre el volumen original de petróleo o gas in situ, multiplicado por 100.

**Pozo.-** Cavidad en la corteza terrestre como resultado de la perforación efectuada para descubrir o producir Hidrocarburos, inyectar agua o gas u otros objetivos.

**Pozo Abandonado durante la Perforación (DPA).-** Pozo que durante la perforación fue abandonado con la aprobación de PERUPETRO S.A.

**Pozo Abandonado Permanentemente (APA).**- Pozo que después de haberse completado fue abandonado con la aprobación de PERUPETRO S.A.

**Pozo Abandonado Temporalmente (ATA).**- Pozo abandonado que se estima podría volver a producir, cuando las condiciones operativas o económicas, permitan hacerlo.

**Pozo Cerrado o Inactivo.**- Pozo que no está produciendo o no se está inyectando fluidos, ya sea por problemas en su equipo de subsuelo o por otros motivos, que con trabajos previos o sin ellos puede ser retornado a producción o a inyección.

**Pozo de Desarrollo.**- Aquel que se perfora para producir hidrocarburos en la etapa de Explotación.

**Pozo Inyector de Agua.**- Pozo donde se inyecta agua con fines de mantenimiento de presión, recuperación mejorada o de disposición.

**Pozo Inyector de Gas.**- Pozo donde se inyecta gas con fines de mantenimiento de presión, recuperación mejorada o de almacenamiento.

**Pozo Inyector de Nitrógeno.**- Pozo donde se inyecta nitrógeno con fines de mantenimiento de presión o recuperación mejorada.

**Pozo Inyector de Polímero.**- Pozo donde se inyectan polímeros con fines de mantenimiento de presión o recuperación mejorada.

**Pozo Surgente por Forros (casing).**- Aquel en el cual los fluidos provenientes del Reservorio o Reservorios atravesados fluyen a la superficie sin el uso de medios artificiales, a través de los forros (casing) de producción.

**Pozo Surgente por Tubos.**- Aquel en el cual los fluidos provenientes del Reservorio o Reservorios atravesados fluyen a la superficie sin el uso de medios artificiales, a través de la tubería de producción.

**Presión.**- Parámetro utilizado en la producción o inyección de pozos o bombeo de hidrocarburos, gas o agua, el cual se mide en libras por pulgada cuadrada.

**Presión de Inyección.**- Es la presión a la cual se inyecta el fluido a un pozo inyector. Se mide en libras por pulgada cuadrada.

**Producción Acumulada de Agua.**- Volumen de agua producida por un pozo, desde la fecha de inicio de producción hasta la fecha actual de reporte. Se reporta en barriles.

**Producción Acumulada de Gas.**- Volumen de gas producido por un pozo, desde la fecha de inicio de producción hasta la fecha actual de reporte. Se reporta en millones de pies cúbicos.

**Producción Acumulada de Líquidos de Gas Natural.-** Volumen de Líquidos de Gas Natural que se obtienen de la producción de un pozo con formaciones productivas de gas natural, desde la fecha de inicio de producción hasta la fecha actual de reporte. Se reporta en barriles.

**Producción Acumulada de Petróleo.-** Volumen de petróleo producido por un pozo, desde la fecha de inicio de producción hasta la fecha actual de reporte. Se reporta en barriles.

**Producción Diaria de Agua.-** Medida de producción de agua por día. Se reporta en barriles por día.

**Producción Diaria de Gas.-** Medida de producción de gas por día. Se reporta en miles de pies cúbicos por día.

**Producción Diaria de Líquidos de Gas Natural.-** Medida del volumen de Líquidos de Gas Natural por día, obtenido de la producción de un pozo con formaciones productivas de gas natural. Se reporta en barriles por día.

**Producción Diaria de Petróleo.-** Medida de producción de petróleo por día. Se reporta en barriles por día. Para efectos del presente reporte, la producción a reportar por pozo es la fiscalizada.

**Producción Mensual de Agua.-** Volumen de agua producida por un pozo, durante el mes de reporte. Se reporta en barriles.

**Producción Mensual de Gas.-** Volumen de gas producido por un pozo, durante el mes de reporte. Se reporta en miles de pies cúbicos.

**Producción Mensual de Líquidos de Gas Natural.-** Volumen de Líquidos de Gas Natural obtenido de la producción de un pozo con formaciones productivas de gas natural, durante el mes de reporte. Se reporta en barriles.

**Producción Mensual de Petróleo.-** Volumen de petróleo fiscalizado por pozo, durante el mes de reporte. Se reporta en barriles.

**Punzonamiento.-** Técnica que se realiza mediante una escopeta, que dispara proyectiles controlados desde la superficie, con la finalidad de producir orificios dentro del pozo y así establecer comunicación con las formaciones productivas y el pozo pueda producir.

**Saturación.-** Es la fracción del volumen poroso que ocupa un fluido dentro de una formación. Se mide en fracción o en porcentaje. De este modo, la suma de todas las saturaciones de una determinada roca del yacimiento debe ser igual al 100%.

**Saturación de agua de formación.-** Es la fracción o porcentaje del volumen poroso que contiene agua de formación. Cuando existe sólo agua en los poros, la formación tiene una saturación de agua del 100%.

**Saturación de gas.-** Es la fracción o porcentaje del volumen poroso que contiene gas.

**Saturación de petróleo.-** Es la fracción o porcentaje del volumen poroso que contiene petróleo.

**Sellado de pozo.-** Es la condición de un pozo, caracterizada por la existencia de tapones de abandono hasta la superficie, colocados de acuerdo a la normativa aplicable.

**Sistema de Extracción.-** Es el método empleado para la extracción de hidrocarburos desde el subsuelo hacia la superficie.

**Sistema de Manejo Estadístico de Producción de Hidrocarburos (SIMEPH).-** Es el aplicativo informático diseñado por Osinergmin que facilita al administrado la declaración de información sobre la producción de hidrocarburos de los pozos que se encuentran en los lotes bajo su responsabilidad, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 250º, 251º, 252º y 253º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

**Tipo de Pozo.-** Es la clasificación del pozo de acuerdo a su estado, considerando la clasificación establecida en el Apéndice B.

**Ubicación del Pozo.-** Ubicación geográfica del pozo en superficie a través de sus coordenadas georeferenciadas UTM Datum WGS 84, medidas en metros.

#### APÉNDICE B: SIGLAS Y ABREVIATURAS

1.- Para reportar las estadísticas de producción de hidrocarburos, se debe considerar las siguientes siglas y abreviaturas:

**BWPD:** Barriles de agua por día.  
**BBL:** Barriles de petróleo.  
**BLS:** Barriles de agua  
**BLS LGN:** Barriles de Líquidos de Gas Natural  
**BLGNPD:** Barriles de Líquidos de Gas Natural por día  
**BOPD:** Barriles de petróleo por día.  
**BPD:** Barriles por día.  
**DD-MM-AAAA:** Día (02 dígitos) – Mes (02 dígitos) – Año (04 dígitos)  
**Fm. Prod.:** Formación Productora.  
**GIP:** Gas In Situ.  
**GN:** Gas Natural.  
**GNA:** Gas Natural Asociado.  
**GNNA:** Gas Natural No Asociado.  
**GOR:** Relación Gas Petróleo (Gas Oil Ratio).  
**K:** Permeabilidad.  
**LGN:** Líquidos del Gas Natural  
**LGR:** Relación Líquido Gas (Liquid Gas Ratio), expresado en BLS LGN por MMPC de Gas Natural  
**MM-AAAA: Mes (02 dígitos) – Año (04 dígitos)**  
**MER:** Recuperación Máxima Eficiente.  
**MPC:** Miles de pies cúbicos.  
**MMPC:** Millones de pies cúbicos.  
**OIP:** Petróleo In Situ.  
**P:** Presión.  
**PC:** Pies cúbicos.  
**PCD:** Pies cúbicos por día.  
**PC/BBL:** Pies Cúbicos por Barril.  
**PHI:** Porosidad.  
**PIny.:** Presión de Inyección.  
**PSIA:** Libras por pulgada cuadrada, presión absoluta.  
**RM:** Recuperación Mejorada.  
**Sg:** Saturación de gas.  
**So:** Saturación de petróleo.  
**Sw:** Saturación de agua de formación.  
**WOR:** Relación Agua Petróleo (Water Oil Rate).  
**°API:** Grados API.

2.- Para reportar el estado de los pozos, se debe considerar las siguientes siglas y abreviaturas:

**ABAND:** Pozo Abandonado.  
**CERR:** Pozo Cerrado o Inactivo.  
**INY:** Pozo Inyector.  
**PROD:** Pozo Productor o Activo.

3.- Para reportar el tipo o estado de los pozos, se debe considerar las siguientes siglas y abreviaturas:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 10-2015-OS/CD**

Pozos Productores o Activos:

**BCP:** Bombeo de Cavidad Progresiva.

**BES:** Bombeo Electrosumergible.

**BH:** Bombeo Hidráulico.

**BME:** Bombeo Mecánico con motor eléctrico.

**BMG:** Bombeo Mecánico con motor a gas u otro combustible.

**BORS o RECOIL:** Sistema Balanceado de Recuperación de Petróleo.

**CSWAB:** Casing Swab.

**DESF:** Pozo de Desfogue.

**PRODGAS:** Pozo productor de gas.

**GL:** Gas Lift.

**OTROS:** Pozo productor con un sistema de levantamiento artificial no listado en el presente procedimiento, lo cual debe ser especificado por la Empresa Autorizada.

**PL:** Plunger Lift.

**SF:** Surgente por Forros.

**ST:** Surgente por Tubos.

**TSWAB:** Tubing Swab.

Pozos Inyectores:

**INYA:** Pozo Inyector de Agua.

**INYG:** Pozo Inyector de Gas.

**INYN:** Pozo Inyector de Nitrógeno.

**INYP:** Pozo Inyector de Polímero.

Pozos Cerrados o Inactivos:

**CERRMS:** Pozo cerrado, equipo de superficie en reparación y/o mantenimiento.

**CERRSP:** Pozo cerrado, esperando servicio de pozos.

**CERRWO:** Pozo cerrado, esperando workover.

**HIGOR:** Pozo cerrado por alto GOR.

**HIWOR:** Pozo cerrado por alto WOR.

**OTROS:** Pozo cerrado por otros motivos, lo cual debe ser especificado por la Empresa Autorizada.

Pozos Abandonados:

**APA:** Pozo Abandonado permanentemente.

**ATA:** Pozo Abandonado temporalmente.

**DPA:** Pozo Abandonado durante la perforación.

4.- Para reportar las cuencas sedimentarias con potencial hidrocarburífero, se debe considerar las siguientes siglas y abreviaturas:

**MAR:** Cuenca Marañón.

**MDIOS:** Cuenca Madre de Dios.

**TAL-ON:** Cuenca Talara Onshore.

**TAL-OFF:** Cuenca Talara Offshore.

**TUM:** Cuenca Tumbes - Progreso.

**UCAY:** Cuenca Ucayali.

**SANT:** Cuenca Santiago.

**APÉNDICE C: TABLAS DE CÓDIGOS**

Para reportar las formaciones productoras de hidrocarburos, se debe considerar los códigos de las siguientes tablas:

**TABLA 1**

<b>CUENCA TALARA – ON SHORE</b>	
<b>CODIGO</b>	<b>FORMACIONES PRODUCTORAS</b>
1	VERDÚN
2	TALARA
3	PARIÑAS SUPERIOR
4	PARIÑAS INFERIOR
5	SALINA
6	AMOTAPE (PALEOZOICO)
7	CRETÁCEO
8	AMOTAPE (PALEOZOICO)-SALINA
9	SALINA-PARIÑAS
10	BALCONES-SALINA
11	HÉLICO-TALARA
12	PARIÑAS-TALARA
13	HÉLICO
14	PARIÑAS INFERIOR-HÉLICO
15	SALINA-PARIÑAS INFERIOR-HÉLICO
16	SALINA-HÉLICO
17	TEREBRÁTULA (CONGLOMERADO BASAL TALARA)
18	CAVERNO MEDIO
19	ECHINOCYAMUS-HÉLICO-TALARA
20	ECHINOCYAMUS-HÉLICO
21	OSTREA-ECHINOCYAMUS-HÉLICO
22	ECHINOCYAMUS
23	SALINA-OSTREA-ECHINOCYAMUS
24	SALINA-OSTREA
25	OSTREA-ECHINOCYAMUS
26	PALEGREDA-PARIÑAS INFERIOR-HÉLICO
27	OSTREA
28	TEREBRÁTULA-HÉLICO
29	SALINA-VERDÚN
30	SALINA-PARIÑAS INFERIOR
31	PALEGREDA-PARIÑAS INFERIOR
32	SALINA-PALEGREDA- HÉLICO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 10-2015-OS/CD**

33	ECHINOCYAMUS-TEREBRÁTULA
34	SALINA-PARIÑAS-CHACRA-TALARA
35	PARIÑAS INFERIOR Y SUPERIOR
36	SALINA-OSTREA-ECHINOCYAMUS-HÉLICO
37	OSTREA-HÉLICO
38	PARIÑAS-VERDÚN
39	SALINA-ECHINOCYAMUS-HÉLICO
40	OSTREA-HÉLICO-TALARA-VERDÚN
41	OSTREA-HÉLICO-VERDÚN
42	OSTREA-HÉLICO-TALARA
43	TALARA-VERDÚN
44	OSTREA-ECHINOCYAMUS-TEREBRÁTULA
45	MOGOLLÓN-PARIÑAS-TALARA
46	MOGOLLÓN-ECHINOCYAMUS
47	SALINA-PARIÑAS-TEREBRÁTULA
48	SALINA-OSTREA-HÉLICO
49	SALINA-OSTREA-ECHINOCYAMUS-TEREBRÁTULA
50	BASAL SALINA
51	ECHINOCYAMUS-TALARA
52	SALINA-OSTREA-TALARA
53	OSTREA-TALARA
54	OSTREA-ECHINOCYAMUS-TALARA
55	MOGOLLÓN
56	OSTREA-ECHINOCYAMUS-HÉLICO-TALARA
57	MOGOLLÓN-PARIÑAS
58	AMOTAPE-CRETÁCEO-BASAL SALINA
59	PARIÑAS INFERIOR-PARIÑAS SUPERIOR-HÉLICO
60	SAN CRISTÓBAL
65	PARIÑAS SUPERIOR-TEREBRÁTULA-HÉLICO
66	PARIÑAS INFERIOR-TEREBRÁTULA-HÉLICO
67	PARIÑAS INFERIOR Y SUPERIOR-TEREBRÁTULA-HÉLICO
68	MOGOLLÓN-OSTREA
69	OSTREA-TEREBRÁTULA
70	ECHINOCYAMUS-VERDÚN
71	PARIÑAS SUPERIOR-TEREBRÁTULA
72	MOGOLLÓN-PARIÑAS INFERIOR
73	MOGOLLÓN-OSTREA-ECHINOCYAMUS
74	MOGOLLÓN-OSTREA-ECHINOCYAMUS-HÉLICO
75	SAN CRISTÓBAL-MOGOLLÓN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 10-2015-OS/CD**

76	BALCONES-SAN CRISTÓBAL-MOGOLLÓN
77	REDONDO-BALCONES-SAN CRISTÓBAL-MOGOLLÓN
78	AMOTAPE-REDONDO-BALCONES-SAN CRISTÓBAL-MOGOLLÓN
79	AMOTAPE-MOGOLLÓN
80	BASAL SALINA-MOGOLLÓN
81	MOGOLLÓN-TALARA
82	MOGOLLÓN-OSTREA-HÉLICO
83	MOGOLLÓN-PARIÑAS SUPERIOR-HÉLICO
84	MOGOLLÓN-OSTREA-TALARA
85	MOGOLLÓN-TEREBRÁTULA-HÉLICO
86	MOGOLLÓN-ECHINOCYAMUS-HÉLICO
87	MOGOLLÓN-PARIÑAS SUPERIOR-TEREBRÁTULA-HÉLICO
88	MOGOLLÓN-PARIÑAS INFERIOR-TALARA
89	MOGOLLÓN-TEREBRÁTULA
90	AMOTAPE-SAN CRISTÓBAL-MOGOLLÓN-OSTREA-ECHINOCYAMUS
91	BASAL SALINA-SAN CRISTÓBAL
92	AMOTAPE-REDONDO
93	AMOTAPE-BALCONES-SAN CRISTÓBAL-MOGOLLÓN
94	BASAL SALINA-SAN CRISTÓBAL-MOGOLLÓN
95	SALINA-PARIÑAS-VERDÚN
96	BALCONES-VERDÚN
97	MESA
98	HELICO-VERDÚN
99	MAL PASO
10A	BALCONES-MOGOLLON
11A	ARENAS PERÚ
11B	ARENAS PERÚ-TALARA
13A	HÉLICO REPETIDO
14A	PARIÑAS SUPERIOR-HÉLICO
14B	PARIÑAS -HÉLICO
15A	SALINA-PARIÑAS SUPERIOR-HÉLICO
15B	SALINA-PARIÑAS-HÉLICO
1A	SALINA-PALEGREDA
1B	CRETACEO-MAL PASO-SALINA
1K	ANCHA
1L	SANDINO
1M	MUERTO
1N	ANCHA-MESA
1P	PETACAS

22A	ECHINOCYAMUSCYAMUS REPETIDO I
22B	ECHINOCYAMUSCYAMUS REPETIDO II
22C	ECHINOCYAMUSCYAMUS REPETIDO III
22D	CHACRA
27A	OSTREA C
27B	PEÑA NEGRA
27C	LAGOON
27D	PALEGREDA
27E	RIO BRAVO
2A	TALARA (ARENISCAS)
2B	TALARA (BRECHAS)
55A	MOGOLLÓN REPETIDO
97A	MESA-PARIÑAS
97B	MESA-MOGOLLÓN
97C	MESA-BASAL SALINA
97D	MESA-BASAL SALINA-MOGOLLÓN
97E	MESA-SAN CRISTOBAL-MOGOLLÓN
97F	MESA-BALCONES-MOGOLLON
97G	MESA-BASAL SALINA-S. CRISTOBAL-MOGOLLÓN

**TABLA 2**

<b>CUENCA TALARA-OFF SHORE</b>	
<b>CODIGO</b>	<b>FORMACIONES PRODUCTORAS</b>
1	VERDÚN
2	TALARA
3	PARIÑAS SUPERIOR
4	PARIÑAS INFERIOR
5	SALINA
6	AMOTAPE (PALEOZOICO)
7	CRETACEO
8	AMOTAPE-SALINA
9	SALINA-PARIÑAS
10	BALCONES-MANTA
11	HÉLICO-TALARA
12	PARIÑAS-TALARA
13	HÉLICO
14	PARIÑAS INFERIOR-HÉLICO
15	SALINA-PARIÑAS-HÉLICO
16	SALINA-HÉLICO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 10-2015-OS/CD**

17	TEREBRÁTULA
19	ECHINO-HÉLICO-TALARA
20	ECHINO-HÉLICO
21	OSTREA-ECHINO-HÉLICO
22	ECHINO
23	SALINA-OSTREA-ECHINO
24	SALINA-OSTREA
25	OSTREA-ECHINO
27	OSTREA
28	TEREBRÁTULA-HÉLICO
29	SALINA-VERDÚN
30	SALINA-PARIÑAS INFERIOR
34	SALINA-PARIÑAS-CHACRA-TALARA
35	PARIÑAS SUPERIOR E INFERIOR
36	SALINA-OSTREA-ECHINO-HÉLICO
37	OSTREA-HÉLICO
38	PARIÑAS-VERDÚN
39	SALINA-ECHINO-HÉLICO
40	OSTREA-HÉLICO-TALARA-VERDÚN
41	OSTREA-HÉLICO-VERDÚN
42	OSTREA-HÉLICO-TALARA
43	TALARA-VERDÚN
44	OSTREA-ECHINO-TEREBRÁTULA
45	MOGOLLÓN-PARIÑAS-TALARA
46	MOGOLLÓN-ECHINO
47	SALINA-PARIÑAS-TEREBRÁTULA
48	SALINA-OSTREA-HÉLICO
49	SALINA-OSTREA-ECHINO-TEREBRÁTULA
50	BASAL SALINA
51	ECHINO-TALARA
52	SALINA-OSTREA-TALARA
53	OSTREA-TALARA
54	OSTREA-ECHINO-TALARA
55	MOGOLLÓN
55	OSTREA-ECHINO-HÉLICO-TALARA
57	MOGOLLÓN-PARIÑAS
58	AMOTAPE-CRETACEO-BASAL SALINA
59	PARIÑAS-HÉLICO
60	SAN CRISTÓBAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 10-2015-OS/CD**

65	PARIÑAS SUPERIOR-HÉLICO-TEREBRÁTULA
66	PARIÑAS INFERIOR-HÉLICO-TEREBRÁTULA
67	PARIÑAS-HÉLICO-TEREBRÁTULA
68	MOGOLLÓN-OSTREA
69	OSTREA-TEREBRÁTULA
70	ECHINO-VERDÚN
71	PARIÑAS SUPERIOR-TEREBRÁTULA
72	MOGOLLÓN-PARIÑAS INFERIOR
73	MOGOLLÓN-OSTREA-ECHINO
74	MOGOLLÓN-OSTREA-ECHINO-HÉLICO
75	SAN CRISTOBAL-MOGOLLÓN
76	BALCONES-SAN CRISTÓBAL-MOGOLLÓN
77	REDONDO-BALCONES-SAN CRISTÓBAL-MOGOLLÓN
78	AMOTAPE-REDONDO-BALCONES-SAN CRISTÓBAL-MOGOLLÓN
79	AMOTAPE-MOGOLLÓN
80	BASAL SALINA-MOGOLLÓN
81	MOGOLLÓN-TALARA
82	MOGOLLÓN-OSTREA-HÉLICO
83	MOGOLLÓN-PARIÑAS-HÉLICO
84	MOGOLLÓN-OSTREA-TALARA
85	MOGOLLÓN-HÉLICO-TEREBRÁTULA
86	MOGOLLÓN-ECHINO-HÉLICO
87	MOGOLLÓN-PARIÑAS-HÉLICO-TEREBRÁTULA
89	MOGOLLÓN-TEREBRÁTULA
90	AMOTAPE-SAN CRISTÓBAL-MOGOLLÓN-OSTREA-ECHINO
91	BASAL SALINA-SAN CRISTÓBAL
92	AMOTAPE-REDONDO
93	AMOTAPE-BALCONES-SAN CRISTÓBAL-MOGOLLÓN
94	BASAL SALINA-SAN CRISTOBAL-MOGOLLÓN
95	SALINA-PARIÑAS-VERDÚN
96	BALCONES-VERDÚN
97	MESA
98	HÉLICO-VERDÚN
99	MAL PASO
1B	CRETACEO-MAL PASO-SALINA
1C	CRETACEO-BASAL SALINA
1D	CRETACEO-BASAL SALINA-WEDGE SAND
22A	ECHINO-CABO BLANCO
22B	CABO BLANCO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 10-2015-OS/CD**

22C	CABO BLANCO-ECHINO
22D	CABO BLANCO-ECHINO-LOBITOS
27A	OSTREA-PEÑA NEGRA
2A	TALARA SAND
2B	TALARA-TALARA SAND
35A	PARIÑAS-CHACRA
35B	PARIÑAS-CHACRA-HÉLICO
35C	PARIÑAS-CHACRA-TALARA
35D	CHACRA
35E	CHACRA-HÉLICO
35F	CHACRA-TALARA-
38A	PEÑA NEGRA-CABO BLANCO
38B	PEÑA NEGRA-CABO BLANCO-ECHINO
38C	PEÑA NEGRA-CABO BLANCO-ECHINO-TALARA
38D	PEÑA NEGRA-CABO BLANCO-HÉLICO
38E	PEÑA NEGRA-CABO BLANCO-LOBITOS
38F	PEÑA NEGRA-CABO BLANCO-VERDÚN
38G	PEÑA NEGRA-ECHINO
38H	PEÑA NEGRA-ECHINO-TALARA
38I	PEÑA NEGRA-HÉLICO
38J	REDONDO
38K	REDONDO SUPERIOR
45A	MOGOLLÓN-PEÑA NEGRA
45B	MOGOLLÓN-PEÑA NEGRA-CABO BLANCO
45C	MOGOLLÓN-PEÑA NEGRA-CABO BLANCO-ECHINO
45D	MOGOLLÓN-PEÑA NEGRA-HÉLICO
45E	MOGOLLÓN-PEÑA NEGRA-TALARA
45F	MOGOLLÓN-RIO BRAVO
50A	BASAL SALINA INFERIOR
50B	BASAL SALINA INFERIOR Y SUPERIOR
50C	BASAL SALINA INFERIOR-PARIÑAS
50D	BASAL SALINA SUPERIOR
50E	BASAL SALINA SUPERIOR-MOGOLLÓN
50F	BASAL SALINA-HÉLICO
50G	BASAL SALINA-MANTA
52A	SALINA-MANTA
52B	SALINA-MOGOLLÓN
55A	MOGOLLÓN SUPERIOR
55B	MOGOLLÓN-CABO BLANCO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 10-2015-OS/CD**

55C	MOGOLLÓN-CABO BLANCO-ECHINO
55D	MOGOLLÓN-CHACRA-HÉLICO
77A	RIO BRAVO
77B	RIO BRAVO-TALARA
7A	WEDGE SAND-MANTA-
7B	WEDGE SAND-MOGOLLÓN
7C	WEDGE SAND-SALINA SUPERIOR
80A	BASAL SALINA-MOGOLLÓN-HÉLICO
80B	BASAL SALINA-MOGOLLÓN-TALARA
80C	BASAL SALINA-PARIÑAS
80D	BASAL SALINA-PARIÑAS-HÉLICO
80E	BASAL SALINA-PEÑA NEGRA
80F	BASAL SALINA-RIO BRAVO
80G	BASAL SALINA-SALINA
82A	MOGOLLÓN-OSTREA-PEÑA NEGRA
82B	MOGOLLÓN-OSTREA-PEÑA NEGRA-CABO BLANCO
82C	MOGOLLÓN-OSTREA-PEÑA NEGRA-ECHINO
82D	MOGOLLÓN-OSTREA-PEÑA NEGRA-TALARA
85A	MOGOLLÓN-LOBITOS
86A	MOGOLLÓN-HÉLICO
91A	BASAL SALINA-SAN CRISTÓBAL-MANTA
94A	BASAL SALINA-SAN CRISTOBAL-PARIÑAS
94B	BASAL SALINA-SAN CRISTOBAL-TALARA
94C	BASAL SALINA-TALARA
94D	BASAL SALINA-WEDGE SAND
94E	BASAL SALINA-WEDGE SAND-MOGOLLÓN-TALARA
94F	BASAL SALINA-WEDGE SAND-PARIÑAS
94G	BASAL SALINA-WEDGE SAND-SAN CRISTOBAL
94H	BASAL SALINA-WEDGE SAND-TALARA
99A	MANTA

**TABLA 3**

<b>CUENCA PROGRESO - TUMBES</b>	
<b>CODIGO</b>	<b>FORMACIONES PRODUCTORAS</b>
61	HEATH
61A	MANCORA
62	ZORRITOS
63	CARDALITOS
63A	TUMBES

63B	MAL PELO
64	HEATH-ZORRITOS

**TABLA 4**

<b>CUENCA MARAÑON</b>	
<b>CODIGO</b>	<b>FORMACIONES PRODUCTORAS</b>
CET	CETICO
LUP	LUPUNA
PON	PONA
VIV	VIVIAN
PBAS	POZO BASAL
CHON	CHONTA

**TABLA 5**

<b>CUENCA UCAYALI</b>	
<b>CODIGO</b>	<b>FORMACIONES PRODUCTORAS</b>
RAY	RAYA
CUSH	CUSHABATAY
CBLANCA	CASABLANCA
CASHEPS	CASHIYARI-EPSILON
CASHDEL	CASHIYARI-DELTA
CASHGAM	CASHIYARI-GAMMA
CASHBET	CASHIYARI-BETA
VIV	VIVIAN

**TABLA 6**

<b>CUENCA MADRE DE DIOS</b>	
<b>CODIGO</b>	<b>FORMACIONES PRODUCTORAS</b>
VIV	VIVIAN
CHON	CHONTA
NIA	NÍA
NOI	NOI
ENE	ENE
COPA	COPACABANA





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de las demás normas pertinentes.

Asimismo, el artículo 5º de la norma mencionada, establece que Osinergmin es el Organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.

De conformidad con el artículo 13º de la Ley N° 26734, Ley de Creación de Osinergmin, esta Administración está facultada a requerir a las entidades comprendidas dentro del ámbito de su competencia los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; guardándose reserva y protección de los secretos industriales o comerciales, así como cualquier otra información relevante a la que tenga acceso.

Asimismo, los artículos 79º y 80º del Reglamento General de Osinergmin establecen que las facultades de este organismo serán usadas para obtener información necesaria, entre otros, para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de normas legales y técnicas que se encuentran bajo su competencia.

El artículo 6º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, dispone que Osinergmin es el organismo público encargado de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de esta norma, así como también está facultada para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del Reglamento dentro del ámbito de su competencia.

Conforme a lo ordenado en los artículos 250º, 252º y 253º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM el contratista debe llevar, por cada pozo, un Registro de la producción de los fluidos, así como la indicación de los servicios y eventos realizados durante su vida productiva; asimismo, un Registro por cada batería de producción y de la producción total del área de contrato; y un Registro de la producción de hidrocarburos fiscalizados y de la producción de campo.

Además, de acuerdo a lo señalado en el artículo 251º del Reglamento citado en el párrafo precedente, los pozos se probarán lo más seguido posible de acuerdo a su importancia relativa en el sistema; así mismo, se menciona que durante la prueba de pozos lo recomendable es efectuar tres (3) mediciones de pozo por mes.

Por su parte, a través del Decreto Supremo N° 081-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico, que establece la obligación que tiene el Estado de utilizar los medios de tecnologías de la información como elemento transversal en la definición de políticas relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia, identidad e inclusión digital y el desarrollo equitativo y sostenible, promoviendo una Administración Pública de calidad y orientada a la población.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 10-2015-OS/CD**

Actualmente, los responsables de los lotes de Exploración y Explotación cumplen con presentar, vía mesa de partes, la información señalada en los artículos 250º, 251º, 252º y 253º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; sin embargo, es necesario optimizar los Procedimientos al interior de la Administración, utilizando herramientas tecnológicas para registrar la información vía internet, que permitan mejorar la prestación de los servicios brindados a la sociedad así como generar una opción que respalde las funciones de supervisión y fiscalización de Osinergmin.

En ese contexto, y con la finalidad de proporcionar medios y tecnologías que faciliten al administrado el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, así como para sistematizar la recepción de la información de producción de hidrocarburos a nivel nacional, conforme a la Política Nacional de Gobierno Electrónico establecido en el Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, corresponde que este Organismo habilite una Plataforma Virtual para el Manejo de Estadísticas de Producción de Hidrocarburos a cargo de las Empresas Autorizadas para la explotación de hidrocarburos y un procedimiento que lo regule.

De acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general.

Según lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones.

Siendo así, es necesario que Osinergmin apruebe el “Procedimiento para la Declaración de Información en el Sistema de Manejo Estadístico de Producción de Hidrocarburos” que permita a los responsables de las actividades de explotación de hidrocarburos presentar en medios virtuales, información relevante sobre la producción de los pozos, conforme lo exige el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.